



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2011 00012 00 C.2

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Atendiendo lo informado por G.H. Abogados Asociados en memorial obrante en archivo digital 13, esto es, que dicha sociedad no tiene la custodia del inmueble aquí secuestrado con matrícula inmobiliaria n° 230-54948, puesto que se advierte que por auto de 10 de septiembre de 2014 (pg. 89, archivo digital 01, c.2), se aceptó la renuncia del auxiliar de la justicia Fideligno Sabogal Reyes (q.e.p.d.), quien en principio tuvo la custodia del mencionado bien, y en su lugar se nombró como nuevo secuestre a G.H. Abogados Asociados, sin que obre en el expediente la entrega efectiva del inmueble al nuevo secuestre, comoquiera que es de público conocimiento el deceso del auxiliar de la justicia Fideligno Sabogal, sin que la orden de entrega del bien en mención dada a dicho auxiliar a la fecha haya logrado materializarse, en esta oportunidad el despacho **comisionará** al Alcalde de esta ciudad para la diligencia de entrega del inmueble con folio inmobiliario 230-54948, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. de P., quien deberá hacer entrega del mismo al secuestro nombrado por este despacho mediante auto de 3 de junio de 2022 (archivo digital 11), esto es, a Luz Mabel López Romero.

Por **secretaría**, librese el despacho comisorio pertinente, y oficiese a la secuestre Luz Mabel López Romero, informándole lo aquí decidido.

2. Se requiere a la representante legal de la sociedad G.H. Abogados Asociados, quien en otra oportunidad fue designada como secuestre dentro del presente proceso, para que explique porque se posesionó en el cargo de secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 230-54948, cautelado dentro del presente asunto, el pasado 29 de mayo de 2015, tal como obra en el expediente de la referencia (pg. 92, archivo digital 01, c.2), empero,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ahora aduce que no tiene la custodia del aludido bien. Por **secretaría**, oficiese a dicha sociedad por el medio más expedito.

3. Vista la petición de la parte actora de que se fije fecha para remate del bien con folio inmobiliario 230-54948 (archivo digital 13; c. 1 Principal), se le informa que hasta tanto el predio a rematar no se encuentre bajo custodia de la nueva secuestre, no podrá fijarse fecha para remate, en procura de garantizar con posterioridad la entrega efectiva del mismo al nuevo propietario.

Una vez se encuentre el aludido inmueble en custodia de la nueva secuestre, se procederá a fijar una fecha para realizar la almoneda.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 19 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA